



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2022-00131-00
DEMANDANTE: ANA DIONISIA VASQUEZ ROMERO
DEMANDADOS: KATTY RUA VASQUEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por la señora **ANA DIONISIA VASQUEZ ROMERO** con respecto del menor **JAROL DAVID VASQUEZ RUA** contra la señora **KATTY RUA VASQUEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

QUINTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta **VISITA SOCIAL**, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

SEXTO: Ordénese de oficio, la práctica de valoración psicológica al menor **JAROL DAVID VASQUEZ RUA**, quien reside en la Calle 58 No. 16 – 100, Barrio Buena Esperanza - Barranquilla, Correo electrónico de la tía: anadvr1959@hotmail.com Celular de la tía: 3004871835 a fin de establecer cómo es la relación con cada uno de sus padres y con quien desea convivir para que ejerza sus cuidados personales. Para lo anterior, se comisionará al **ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO** con el propósito de que realice dicha valoración. Librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Téngase a los Dres. **MARIA LUISA VIGUERAS DE SARA** con CE No. **256.992** y TP No. **73.893** del C.S.J. y **PEDRO ESTEBAN LARA RADA** con CC No. 72.270.912 y TP No. 243.494 como apoderados judiciales de la señora **ANA DIONISIA VASQUEZ ROMERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b312dbab38fa49343e1f934f40dbe80cef92a91133f5e9b300b061fb2bbf3c**
Documento generado en 19/04/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 059
Fecha: 20 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
19 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria